

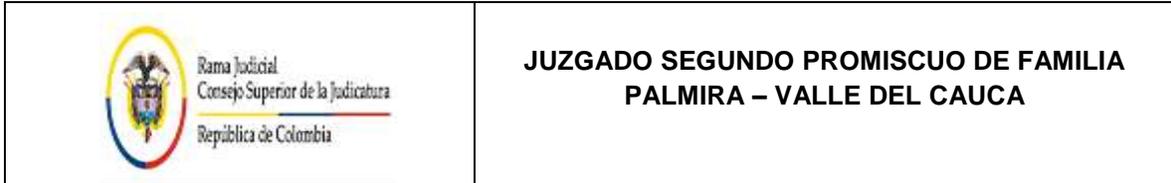
76-520-3184-002-2022-00346-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad P
Margarita Hernández Rodríguez / Herederos de la causante Nora Alicia Cano Aguilera

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede,
Sírvasse proveer. Palmira, 29 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

Palmira, Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

El gestor judicial Fabio Reyes Unas, radica citación realizada a los señores John Heverth Aguilera Barona y José Eider Aguilera Barona, la cual no se habrá de tener por cuanto no se aportó la evidencia de que trata el artículo 8 de Ley 2213 del año 2022, respecto de las direcciones electrónicas de los precitados, de quienes aduce tiene la calidad de litisconsortes necesarios. Aunado a ello de acuerdo a su contenido no se puede establecer bajo que régimen realizó la notificación, advertido que según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del año 2022) o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y que los [sujetos procesales tienen la libertad de escoger](#) cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar.

Ahora bien, con el fin de que el contradictorio se integre en debida forma se habrá de requerir a la señora Nancy Yomaira Cano Aguilera, a través de su apoderado judicial, para que suministre en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la identificación y datos personales de los herederos determinados del fallecido José Constantino Cano

Aguilera, esto, para que la parte actora agote la notificación de la demanda a aquellos, en la forma como quedo ordenada el numeral tercero del Auto No. 2151 del 23 de noviembre del año 2023. Y en mismo termino deberá aportar la evidencia la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, respecto de las direcciones electrónicas de los señores John Heverth y José Eider Aguilera Barona, o en su defecto informe la dirección física de aquellos para surtir la notificación de rigor.

Por otra parte, se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura, para fortalecer la oferta judicial en la Jurisdicción Ordinaria a nivel de tribunales y juzgados, así como dependencias de apoyo en el país, creó el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, a través del ACUERDO PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a su vez, a través del Acuerdo No. CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año en curso, acordó la redistribución de los procesos de familia en trámite de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, ordenando que este despacho judicial remitirá al Juzgado Cuarto Par, un total de ochenta y siete (87) procesos, desde el más reciente al más antiguo.

Por consiguiente, en aplicación de los citados Acuerdos, se procederá a remitir la presente actuación al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de esta ciudad, en razón a que cumple con los criterios dispuestos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, citados a su vez, en el Acuerdo CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año 2024.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a los señores John Heverth Aguilera Varona y José Eider Aguilera Barona.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo pasivo representado por la señora Nancy Yomaira Cano Aguilera, a través de su apoderado judicial, a fin de que suministre en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la identificación y datos personales de los herederos determinados del fallecido José Constantino Cano Aguilera, esto para que la parte actora agote la notificación de la demanda aquellos, en la forma como quedo ordenada el numeral tercero del Auto No. 2151 del 23 de noviembre del año 2023.

TERCERO: REQUERIR a la señora Nancy Yomaira Cano Aguilera, a través de su apoderado, a fin de que aporte en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, respecto de las direcciones electrónicas de los señores John Heverth y José Eider Aguilera Barona, o en su defecto informe la dirección física de aquellos para surtir la notificación de rigor.

CUARTO: REMITIR por correo electrónico al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, conforme al artículo 1 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024, el presente asunto.

QUINTO: Por secretaria dese cumplimiento a la presente orden judicial, atendiendo los presupuestos del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024.

SEXTO: Comunicar vía correo electrónico esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Para esos efectos los datos de notificación del Juzgado Cuarto Homologo corresponden a correo electrónico

76-520-3184-002-2022-00346-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad P
Margarita Hernández Rodríguez / Herederos de la causante Nora Alicia Cano Aguilera

j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono de contacto 3006535982, ubicable
en la calle 22 No. 28 A- 10 Sede Judicial segundo piso de Palmira.

SEPTIMO: Cancélese su radicación, previa anotación en los libros
radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 DE MARZO DEL 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee6b7d4bc067e76f846b86ab8d6d0ef663895b22e53cc304732f41f23e7552f**

Documento generado en 29/02/2024 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>